

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 5

11-

Fusagasugá, 2025-09-15.

Señores
FILEX S.A.S.

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación 051 de 2025.

De manera atenta se remite respuesta a las observaciones de carácter jurídico presentadas por usted a los términos de referencia de la invitación 051 de 2025, que tiene por objeto: “CONTRATAR EL SERVICIO PARA INTERVENIR EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES”, los siguiente términos:

I. B. Formato No. 5 – Compromiso de Buenas Prácticas Ambientales.

- **Observación 8:**

¿El Formato No. 5 debe ser presentado de manera individual por cada integrante de la Unión Temporal, o basta con que se presente uno solo, firmado por el Representante Legal del proponente plural en calidad de mandatario?

- **Observación 9:**

En caso de presentarse individualmente, ¿es suficiente que cada integrante firme el mismo documento, o deben elaborarse tantos formatos como integrantes existan?

Respuesta 8 y 9:

De conformidad con lo establecido en el Módulo 4: Requisitos Jurídico-Habilitantes, numeral 4.2: Documentación para persona jurídica, ítem 3 de los Términos de Referencia de la Invitación 051 de 2025, cuyo objeto es: “Contratar el servicio para intervenir el acervo documental de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales”, se determinó lo siguiente:

Formato No. 3. Compromiso de buenas prácticas ambientales, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal.

En el caso **consorcios y de las uniones temporales** deberá ser diligenciada por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral.

De esta manera, para los consorcios y uniones temporales, el formato será presentado únicamente por el Representante Legal de la asociación, y no de manera individual por cada una de las sociedades que la integran.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 5

II. C. Acreditación de cumplimiento de aportes a Seguridad Social, Parafiscales e Impuestos.

1. **Observación 10:**

Para efectos de acreditar el cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales, ¿es suficiente una certificación firmada por el Representante Legal de la Unión Temporal, o cada integrante debe presentar su propia certificación individual?

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el Módulo 4: Requisitos Jurídico-Habilitantes, numeral 4.2: Documentación para persona jurídica, ítem 15 de los Términos de Referencia de la Invitación 051 de 2025, se determinó lo siguiente:

(...)

Obligaciones al sistema integral de seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar.

El proponente debe acreditar que a la presentación de la propuesta se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) parafiscales e impuestos a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

(...)

*En el caso consorcios y de las uniones temporales **cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.***

Por lo tanto, cada integrante de los consorcios o uniones temporales deberá aportar de manera individual la certificación correspondiente, suscrita por el Representante Legal y/o por el Revisor Fiscal, en caso de que la sociedad esté obligada a contar con este último.

2. **Observación 11:**

En caso de firmar un contador público o revisor fiscal, ¿es obligatorio anexar siempre la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores, aun cuando la certificación esté suscrita con firma digital?

Respuesta:

De acuerdo al ítem 15 enunciado anteriormente, se indicó:

(...)

Si la certificación es suscrita y/o avalada por el contador y/o revisor fiscal del proponente persona jurídica, deberá adjuntar a la certificación los siguientes documentos:

- *Copia del documento de identidad.*
- *Copia de la tarjeta profesional*
- *Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el consejo que rige la profesión del profesional., VIGENTE.*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 5

Por lo tanto, en todos los casos en que la certificación sea suscrita y/o avalada por el contador público o revisor fiscal del proponente, se deberán anexar los documentos exigidos en el ítem 15 de los Términos de Referencia, independientemente de que la firma utilizada sea manuscrita o digital.

Lo anterior se debe a que la Universidad de Cundinamarca verifica los datos de identificación, la tarjeta profesional y los antecedentes del contador público o revisor fiscal ante la Junta Central de Contadores, en tanto ello constituye una garantía adicional de transparencia y legalidad de la información suministrada, y permite validar que el profesional no registre sanciones por faltas disciplinarias o éticas que le impidan el ejercicio de la profesión.

III. D. Documento Constitutivo de la Unión Temporal.

3. Observación 12:

¿La cláusula de duración del acuerdo de unión temporal debe expresarse de manera textual como “plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más”, o basta con que se indique un plazo en meses que cubra ese período?

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el Módulo 4: Requisitos Jurídico-Habilitantes, numeral 4.3: Documentación adicional para Unión Temporal o Consorcio se indicó:

Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, debidamente diligenciado y firmado por el proponente, el cual deberá contar con la siguiente información o cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

Acreditar que la duración del consorcio o unión temporal debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.

(...)

Por lo tanto, el término de duración del consorcio o unión temporal debe establecerse de manera taxativa, toda vez que podría no quedar claramente definido el plazo para la liquidación del contrato, teniendo en cuenta el término máximo con el que cuenta la entidad para efectuar la correspondiente liquidación.

4. Observación 13:

Para efectos de acreditar que cada integrante desarrolla una actividad relacionada con el objeto del contrato, ¿es suficiente con la certificación de la Cámara de Comercio (CIIU), o se requiere anexar contratos o certificaciones adicionales?

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el Módulo 4: Requisitos Jurídico-Habilitantes, numeral 4.2: Documentación para persona jurídica, ítem 6 de los Términos de Referencia de la Invitación 051 de 2025, se determinó lo siguiente:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 5

(...)

Certificado de existencia y representación legal vigente y renovada, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique que:

(...)

La actividad económica - CIU registrada debe estar relacionada con el objeto a contratar de la presente invitación.

(...)

En primer lugar, el requisito establecido para acreditar la actividad económica – CIU es el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En segundo lugar, en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar su respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual conste que la actividad económica – CIU se encuentra debidamente registrada y guarda relación con el objeto de la invitación.

IV. E. Aspectos formales de los documentos.

5. Observación 14:

En el caso de los formatos y acuerdos (ej. Acuerdo de Confidencialidad), ¿se rechaza el documento si se diligencian campos que debían quedar en blanco, o se considera subsanable por tratarse de un aspecto meramente formal?

Respuesta:

En primer lugar, La Universidad de Cundinamarca ha establecido en el ítem 1.11 el procedimiento de subsanación, mediante el cual, *“los proponentes podrán subsanar la propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en concordancia con el parágrafo del artículo 4° de la Resolución Rectoral No. 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”1 durante el término otorgado para subsanar las ofertas conforme lo establecido en el Cronograma del proceso, por falta de documentos necesarios y/o en cualquier tiempo cuando la Universidad así lo estime pertinente”*.

En segundo lugar, si alguno de los formatos establecidos por la institución no se encuentra debidamente diligenciado, la propuesta no será rechazada de manera inmediata; en su lugar, se permitirá subsanar dichos aspectos. Para tal fin, las evaluaciones habilitantes se publican en la página web institucional, en donde se señalan los requisitos incumplidos.

En tercer lugar, en caso de que la documentación presentada en la etapa de subsanabilidad, contenga errores formales que no afecten la comparación de las ofertas, se evaluará de manera individual, aplicando las reglas de subsanabilidad, en el entendido de que prevalece lo sustancial sobre lo formal.

Por lo tanto, las ofertas no serán rechazadas en los casos en que los formatos no se encuentren debidamente diligenciados; en su lugar, se permitirá la correspondiente subsanación.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 5

6. Observación 15:

¿Las fechas de expedición de las certificaciones (ej. seguridad social, RNBD, cámaras de comercio) deben ser estrictamente anteriores a la fecha de cierre del proceso, o se admite que sean posteriores siempre que acrediten la situación vigente al momento del cierre?

Respuesta:

En primer lugar, dentro de los requisitos jurídicos habilitantes se estableció que ciertos documentos no pueden tener una fecha de expedición superior a un (1) mes contado a partir de la presentación de la propuesta. En consecuencia, la documentación que contemple expresamente este requisito debe cumplir de manera estricta con el plazo máximo señalado.

En segundo lugar, en el evento en que alguno de los requisitos no cumpla con lo establecido por la Universidad, se permitirá que los documentos tengan una fecha de expedición posterior al cierre de la presentación de ofertas, siempre que no se trate de acreditar una circunstancia sobreviniente, sino de dar constancia de una situación existente al momento del cierre.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,



LAURA NATHALY OTIZ BECERRA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katherine Becerra T.
Asesora Jurídica

11-46.8

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

11-

Fusagasugá, 2025-09-15.

Señores
**SOCIEDAD COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL
- SOCOLDES**

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación 051 de 2025.

De manera atenta se remite respuesta a las observaciones de carácter jurídico presentadas por usted a los términos de referencia de la invitación 051 de 2025, que tiene por objeto: “CONTRATAR EL SERVICIO PARA INTERVENIR EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES”, los siguiente términos:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido , la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.*

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionar que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

I. Remisión normativa:

El Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012, “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*”, estableció la remisión normativa para aquellos aspectos que no se encuentran regulados en el marco normativo contractual propio de la institución. **En este sentido, el Artículo 25. Remisión**

Documento controlado por el Sistema de Gestión de Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional
Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 4

dispone: *“Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993. en ese orden.”*

En virtud de lo anterior, cuando surgen situaciones o elementos no previstos explícitamente en el Estatuto y Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, se hace necesario acudir a la legislación nacional aplicable, conforme a los principios de subsidiariedad y supletoriedad establecidos en el citado artículo.

Por tanto, con el fin de validar la procedencia y pertinencia de exigir el Registro Único de Proponentes de acuerdo a la naturaleza de la sociedad que presente la observación, resulta indispensable acudir a la Ley 80 de 1993, la cual, constituye la base del régimen general de contratación pública en Colombia, y que fue posteriormente modificada por la Ley 1150 de 2007, introduciendo ajustes sustanciales orientados a la eficiencia, transparencia y responsabilidad en la contratación estatal.

Esta remisión normativa garantiza la aplicación armónica del ordenamiento jurídico, preservando la legalidad y coherencia en los procesos contractuales institucionales.

II. Registro Único de Proponentes.

El Registro de Proponentes al constituirse como un registro público, se determina como una herramienta formal para la inscripción y consolidación de datos de las personas naturales y jurídicas interesadas en contratar con entidades del Estado. Su propósito es reunir, en un solo documento, los elementos que acrediten la experiencia, capacidad jurídica, capacidad técnica, capacidad de organización y capacidad financiera.

Por ello, el artículo sexto de la ley 1150 de 2007 establece como regla general la exigencia de contar con el RUP en los siguientes términos: *“Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.”*

Así las cosas, la obligación de inscripción en el Registro Único de Proponentes recae sobre aquellas personas naturales o jurídicas que: a) pretendan celebrar contratos estatales y b) el procedimiento de contratación sea de aquellos en los cuales no se exceptúa el RUP, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la normatividad ha previsto excepciones a la exigencia del RUP, entre las cuales se destacan:

- En los casos de contratación directa.
- Contratos para la prestación de servicios de salud.
- Contratos de mínima cuantía.
- Enajenación de bienes del Estado.
- Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
- Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 4

las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.

- g) Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia, o en aquellos casos en que el procedimiento de selección haya utilizado sistemas de precalificación.

III. Sociedad de economía mixta

Respecto a las sociedades de economía mixta, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece:

ARTICULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

IV. Libre Concurrencia y Selección Objetiva.

El principio de libre concurrencia en la contratación estatal tiene como finalidad permitir el acceso de todos los interesados en contratar con el Estado, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para ejecutar el objeto contractual.

Este principio se materializa mediante la adecuada publicidad de los procesos y la garantía de igualdad de oportunidades, en un marco de competencia que favorezca la pluralidad de oferentes, condición esencial para lograr una selección objetiva.

Aunque no se trata de un principio absoluto, pues el interés general exige restricciones razonables fundadas en la naturaleza del contrato y en los requisitos mínimos de los participantes, cualquier limitación impuesta a la participación debe ser justificada, proporcional y no discriminatoria.

Por otro lado, en cuanto a la selección objetiva este principio busca determinar la mejor oferta para la entidad, aplicando factores de escogencia que limiten una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual, sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.¹

V. Consideraciones

De conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 (Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca), lo no previsto en el Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y la Ley 80 de 1993, en ese orden. En concordancia con lo anterior y con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye la regla

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. MP: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 28 de mayo de 2012.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 4

general para acreditar la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia de las personas naturales o jurídicas que aspiran a celebrar contratos con entidades estatales; sin embargo, la propia norma prevé excepciones expresas a su exigencia.

En atención a lo anterior, cuando legalmente proceda la excepción a la exigencia de inscripción en el RUP — en los actos o contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales o industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado o de las sociedades de economía mixta, o en cualquier otro supuesto previsto por la ley— la Universidad de Cundinamarca no exigirá el certificado del RUP y admitirá, en sustitución del mismo, la presentación y verificación de los siguientes documentos probatorios, que tendrán valor habilitante equivalente al RUP, **como requisito jurídico habilitante, sin perjuicio de los requisitos financieros y técnicos que se consideren:**

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.

Documentos que acrediten la naturaleza jurídica del proponente (acta, estatuto o escritura pública) y, en su caso, documento que pruebe la participación estatal que lo califique como sociedad de economía mixta.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca acoge la observación presentada, manteniendo el requisito establecido en los términos de la Invitación Privada No. 051 de 2025, validado a la luz de las excepciones legales vigentes

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,


LAURA NATHALY OTIZ BECERRA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katherine Becerra T.
Asesora Jurídica

11-46.8